

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****98****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en la Ejecución 220/2019, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARIA YLENY LAVIERY, D. MIGUEL ARRANZ CHATLAK, D. GONZALO ESCOBAR BELA y D. CARLOS GARCIA CRESPO frente a LA GATA CAROLA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 02/08/2019, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. MIGUEL ARRANZ CHATLAK, D./Dña. CARLOS GARCIA CRESPO, D./Dña. MARIA YLENY LAVIERY y D./Dña. GONZALO ESCOBAR BELA, frente a la demandada LA GATA CAROLA SL, parte ejecutada, por un principal de 17.066,83 euros, y 1.707,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación, con el siguiente desglose:

— MIGUEL ARRANZ CHATLAK: 4.433,18 euros (correspondiendo 3.707,28 euros en concepto de indemnización y 725,90 euros en concepto de salarios de tramitación).

— CARLOS GARCIA CRESPO: 5.536,91 euros (correspondiendo 4.573,97 euros en concepto de indemnización y 962,94 euros en concepto de salarios de tramitación).

— MARIA YLENY LAVIERY: 4.439,13 euros (correspondiendo 1.723,43 euros en concepto de indemnización y 2.715,70 euros en concepto de salarios de tramitación).

— GONZALO ESCOBAR BELA: 2.657,61 euros (correspondiendo 827,97 euros en concepto de indemnización y 1.829,64 euros en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

— Requerir a LA GATA CAROLA SL, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 17.066,83 euros, en concepto de principal y de 1.707,00 euros, en concepto provisional de intereses y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las

cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de en entidades bancarias a favor de LA GATA CAROLA SL, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

En cuanto a la averiguación de bienes, estese a la espera de la decretada en la Ejecución 192/2019, donde es deudor el mismo demandado.

En cuanto a la acumulación de ejecuciones solicitada, no procede, al no constar en este momento ninguna cantidad o bien susceptible de reparto.

— Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

— Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

— La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago por transferencia será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo Concepto: 2851000064022019.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA GATA CAROLA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/28.768/19)

